



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID, Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificación le correspondía, á D. Juan Martín Carramolino, Presidente de Sala en el Tribunal Supremo de Justicia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificación le correspondía, á D. Joaquín de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Julio de 1859.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.

Ilmo. Sr.: Constando de los antecedentes que existen en este Ministerio, que asciende á una considerable cantidad el atraso procedente del descubierto en que se hallan muchos de los favorecidos, con anterioridad á la publicacion del reglamento vigente de Universidades, con la gracia de recibir grados académicos á condicion de pagar en distintos plazos los derechos que por los mismos se exigen, y considerando que, ademas de ser el pago puntual de estos la mente de tales concesiones, no es posible permitir continuar por más tiempo el perjuicio que de este estado de cosas se irroga al Tesoro, S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer:

1.º Que las personas que, habiendo recibido la concesion expresada con anterioridad al reglamento vigente de Universidades, se hallen en descubierto de alguno ó algunos de sus respectivos plazos, verifiquen el pago correspondiente en todo lo que resta de año; en la inteligencia de que para el 31 de Diciembre han de estar al corriente de los mismos. 2.º Que igualmente haya de estar al corriente para dicho día el pago de los plazos que, por efecto de las concesiones expresadas en el párrafo anterior, venciesen con posterioridad á la fecha de esta resolucion y antes de dicha época.

3.º Que llegada que sea esta última, den cuenta los Rectores de las Universidades á esa Direccion de todos los que en aquella fecha queden en descubierto, para que por la misma se proceda á la declaracion de caducidad de los títulos, y disponga su publicacion en el Boletín de la provincia respectiva. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que, en el caso de que algunos de los individuos que se hallen en descubierto pertenezcan al profesorado público hayan de proceder al pago de sus débitos en el preciso término de 20 dias, á contar desde

la publicacion de esta disposicion; debiendo los Rectores dar cuenta de los que no lo efectuaren, para que por la Ordenacion de pagos de este Ministerio se retenga de sus sueldos la cantidad mensual necesaria para que el Tesoro quede reintegrado en la expresada fecha de 31 de Diciembre. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1859.—Correa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

Existente en la Caja general de Depósitos la cantidad que á prorrata debe entregarse á los propietarios en el caso y cargamento de los barcos bombardea San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polaca Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliu de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1814 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llame nuevamente á los mismos propietarios para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantas noticias creyeren convenientes. Igualmente se cita entre ellos más especialmente á D. Jeronimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu, quienes, segun parece, pudieran alegar derecho á la propiedad del jabeque Virgen de los Angeles.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ULTRAMAR.

Despacho telegrafico.

El Cónsul de España, en Southampton participa que en 21 de Junio próximo pasado no ocurría novedad en Puerto-Rico.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE JULIO DE 1859.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with 5 columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES and DEPOSITOS EN EFECTOS.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Details financial transactions and balances of the Caja General de Depósitos.

Madrid 15 de Julio de 1859.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. S., José O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden fecha 6 de Mayo último, debe reformarse y completarse el mobiliario de la Pagaduría del Giro mútuo de esta corte segun el presupuesto relacionado que se ha formado al efecto, ascendente á 7.068 rs.

1.º El precio máximo que en junto se abonará por la adquisicion y composura de los efectos que indica el expresado presupuesto circunstanciado que existe de manifiesto en la propia Direccion, será el de los 7.068 rs. recayendo la subasta en el que más ventaja ofrezca respecto del expresado total. 2.º Para presentarse como licitador se acreditará con la correspondiente carta de pago haber depositado en la Caja general de Depósitos 1.000 rs. en metálico. 3.º Las proposiciones se efectuarán en pliegos cerrados y con estricta sujecion al adjunto modelo. 4.º La subasta se verificará en esta Direccion general ante el señor segundo jefe de la misma, el día 8 del próximo mes á la una de la tarde, abriéndose los expresados pliegos en presencia de los concurrentes.

5.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, por término de diez minutos una nueva licitacion oral entre los que hayan motivado el empate. 6.º Finalizado el acto se dispondrá la devolucion de los depósitos efectuados, exceptuándose del mejor postor, que se retendrá hasta el cumplimiento de la contrata. 7.º La entrega y colocacion de los expresados muebles nuevos y composura de los existentes, se verificará con estricta sujecion al expresado presupuesto relacionado dentro de los 20 dias siguientes al que se designa al contratista, y el pago antes de transcurrir los 10 del cumplimiento de la contrata, debiendo acreditarse este con certificacion del Pagador del Giro que exprese

haber recibido el expresado mobiliario á satisfaccion suya y bajo las circunstancias establecidas. 8.º Si la persona cuyo favor se verifique el remate dejara de cumplir las condiciones estipuladas en el presente pliego, queda obligado con su fianza á subsanar los perjuicios que puedan irrogarse á la Administracion pública, en los términos que determinan las instrucciones vigentes. Madrid 19 de Julio de 1859.—José de Sierra.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de esta corte, calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones fecha 19 de Julio último para la construccion de varios muebles y reconcomision de otros, con destino á la Pagaduría del Giro establecido en esta corte, y de la relacion detallada de los mismos, se obliga á entregarlos con sujecion á las mismas condiciones, por la cantidad de (tantos reales vellon, en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha acordado se verifique en la Fabrica de tabacos de Santander el día 1.º de Septiembre próximo, una segunda subasta bajo el mismo tipo que la anunciada en la Gaceta de Madrid el día 30 de Mayo próximo pasado, para enajenar las duelas, aros y fondos de las barricas, como tambien las fundas de lienzo de los tercios habanos que resulten en dicho establecimiento por término de un año. Madrid 20 de Julio de 1859.—P. V., José Fernandez Diaz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Quinto y Alcañiz.

- 1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Quinto á Alcañiz y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigentes, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Teruel. 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Quinto y Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 rs. vn. en metálico ó equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella. 16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Quinto á Alcañiz y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioros que ocasiona, sin perjuicio de lo indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional. Si el servicio se hiciera en carruajes, deberán estos tener un almacén separado donde vaya la correspondencia con toda seguridad. Madrid 15 de Julio de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

- 1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Trujillo á Cáceres y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigentes, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres. 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella. 16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Hospicio provincial de esta ciudad, en el rido de la misma.

Segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, que se celebró por acuerdo de la Junta superior, fecha 11 de Mayo último.

Núm. 69 del inventario.—Una casa procedente del Hospicio provincial de esta ciudad, sita en el casco de la misma, plazuela de Fabionelli, núm. 1, formando ángulo a la calle de Expósitos, de 34,557 pies cuadrados de superficie, ó sean 2,832 metros y 95 decímetros cuadrados; linda por el costado izquierdo según se entra en ella con la expresada calle de Expósitos; por el derecho con la plaza de toros y sus dependencias, y por la parte posterior con casa y corral de D. Pedro Chicote: la altura de su planta es la de un polígono irregular de 16 lados, comprendiendo en ella patios y corrales: contiene la parte construida 22,289 pies cuadrados ó sean 1,730 metros y 46 decímetros cuadrados, y el resto terreno principal, segundo y tercero, en partes y lanas, con sus correspondientes cubiertas de tejado, dos pozos de aguas claras, pozo sumidero, dos patios y dos corrales; ha sido tasada por segunda vez, con inclusión de puertas, ventanas, herrajes y demas, y atendiendo al estado actual de sus fábricas, en 386,450 rs., y capitalizada, por la renta anual de 31,200 rs., que produce, en 97,218 rs., por cuya cantidad como tipo más bajo que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Por la finca que antecede se celebrará subasta á la vez que en esta capital, en Madrid por ser de mayor cuantía.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1857.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de tasación hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca, inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Valledolid 8 de Julio de 1859.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1857 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 1.º de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Roman Gil y Masegosa.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 175 del inventario.—Una casa sita en esta corte, calle Mayor, señalada con los números 8 antiguo, 20 moderno, manzana 387, procedente del hospital de Monge: mide con su fachada una línea de 63 pies y tres cuartos; la medianería de la derecha empieza con una línea casi perpendicular á la fachada de 20 pies y medio; al extremo de esta continúa abriendo un poco una línea de 23 pies; al final de esta entra hacia la izquierda con 3 pies, y después continúa con una de 2 pies; aquí vuelve á internarse con 12 pies; y al extremo de esta sigue con 35 pies y medio; á su extremo, y casi en ángulo recto hacia la derecha, mide una línea de 23 pies; luego continúa la medianería con 13 pies; en su extremo y casi en ángulo recto hacia la izquierda entra otra de 44 pies, y aquí continúa la medianería derecha con 48 pies. La medianería izquierda, partiendo desde la fachada, empieza con una línea de 62 pies y medio, á su extremo, y hacia la derecha, entra 7 pies y continúa con 27 pies y medio formando un pequeño rectángulo de un pie, y continúa con 58 pies y medio; por último, el testero que cierra el perímetro mide una línea de 57 pies. El todo de estas líneas forma un polígono irregular que medido geométricamente comprende una superficie de 8,161 pies, ó sean 633 metros 83 centímetros cuadrados.

Dicha casa se compone de sótanos en primera crujía con cubiertos con bóveda de ladrillo, y de segunda con maderos de suelo; planta baja distribuida en portal, escalera, dos patios, cuatro tiendas, una habitación interior en el patio, dos cuartos para caballos y otras dos para vacas; piso entresuelo dividido en cuatro habitaciones, tres de ellas dependientes de las tiendas; planta principal distribuida en dos habitaciones; piso segundo en otras dos; piso tercero también dos, y tres buhardillas habitables y otras tres trasteros.

Su material construcción consiste en el vaciado de zanjas para cimientos, y estos macizados con pedernal y mezcla de cal y arena, fábrica de ladrillo en los sótanos; fachada de sillera hasta el entresuelo, y el resto de ladrillo, traviesas y medianerías de entramados en maderas de diferentes marcos, rellenos de casote; suelos forrados y á bovedilla, pavimentos de baldosa, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, portal con un encintado de losas de piedra berroqueña, escalera de madera con almas y pasamanos de hierro, balcones volados de balaustrado de lo mismo, patios y cuartos empedrado de morrillo, pozo y demas obras subterráneas, comunes con bajadas de barro; puertas, ventanas y vidrieras de corrientes de cristales y herrajes, pintado, empapelado y demas que comprendió esta finca.

Y dándole valor á todas y cada una de las partes de que se compone la referida finca, con inclusión del terreno que ocupa, teniendo en cuenta el mal estado de ella, especialmente en el interior que parte está apeado. Produce en renta anual 62,810 rs., por los que ha sido capitalizada en 1,430,580 rs., y tasada en 1,309,682 reales que servirán de tipo para la subasta.

Esta finca consta grabada con las cargas siguientes: un censo de 125,000 rs. de capital á 2 y medio por 100 de rédito anual á favor de Doña Aniceta María Suez, de la Puebla de Nehu.

Otro de 44,000 rs. y réditos de 2 y medio por 100 á favor de los labradores pobres de Bernardos.

Una carga de 72 rs. anuales para dos oficios de difuntos por el alma de la fundadora Doña Ana de la Cerda. Total de cargas á rebajar 469,000 rs.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1857.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de tasación hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca que arriba se expresa.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 30 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE GACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1857 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

Propios de Malpartida de Cáceres.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 1,475 del inventario.—Un prado titulado Piñuelas, término de Malpartida de Cáceres. Consta de 306 fanegas de marco Real (197,03,87,73,36 medida métrica). La labor es de dominio particular y los demas disfrutes de yerbas, pastos y espigas de los propios de dicho prado, que es lo que se enajena en este remate. El orden de aprovechamiento es el siguiente: las medias yerbas del año que se roturan, considerando desde 20 de Setiembre hasta que en Enero inmediato se hace la roturación, y en este mismo año el despojo de referidas yerbas; en el año siguiente como empuñado toca á los propios la espiga y rastrojo de trigo; en el tercero el rastrojo para cebada los dueños de la labor, pagado 9 rs. por cada una fanega, que vienen á los fondos del prado, así como tambien lo que valga la rastroja, y el cuarto año de las yerbas enteras. Linda por E. con colada que beja á la charca del lugar, por S. con camino de Aliseda y prado de Chinarras, por O. con la dehesa de Cortés y por N. con camino del Arroyo del Puerto. Le tasán los propios en 160,000 rs. en renta y 6,400 en renta. Según certificación de la Secretaría del Ayuntamiento ha valido en un año común del cuatrienio, en cuya época turman todos sus productos, 3,478 rs., por los que le capitaliza la Administración en 78,255 rs., adoptándose la tasa como presupuesto.

Núm. 1,476 del inventario.—Un prado titulado Chinarras, término de Malpartida de Cáceres, que consta de 243 fanegas de marco Real (159,69,15,54,88 medida métrica), y linda por E. con el Ejido Real de las Eras, por S. con camino de la Raposera de herederos y con el prado de la Pared, por O. con la misma dehesa y las Higuera de las Encinas y de la Torre, y por N. con camino de la tarde, en la que se ha sacado cada cuatro años es de dominio particular y los demas disfrutes de yerbas, pastos, rastrojo, espigas y 9 rs. en fanega cuando se rastroja por los labradores, pertenece al fondo de propios de Malpartida, que es lo que se enajena en este remate. El orden de los disfrutes es el mismo que se especifica en el prado anterior. Le tasán los propios en 120,000 rs. en renta y 4,800 en renta. Sacado un año común del cuatrienio arroja 2,750 rs., por cuya base le capitaliza la Administración en 61,875 rs., sirviendo de tipo dicha tasación.

Núm. 1,477 del inventario.—Un prado llamado Campofrio, término de Malpartida de Cáceres, en el cual todos sus disfrutes, excepto la labor, que es de dominio particular, pertenecen á los propios del mismo pueblo. Cada cuatro años se labra uno, se rastroja otro, aunque pagado el año de labranza 9 rs. por fanega, y los dos restantes se aprovechan con el medio de las espigas y otro de yerbas enteras, que así como las espigas y aprovechamientos de verano son tambien objeto de esta remate. Consta de 84 fanegas de marco Real (54,08,90,75,04 medida métrica), y linda por N. con camino del Lavadero de San Miguel, por O. con las dehesas de las Higuera y por E. con camino del Arroyo y prado de Piñuelas, y por S. con colada y arroyo que va á la charca de Lancha. Produce en el año común del cuatrienio 1,018 rs. Le tasán los propios en 40,000 rs. en renta y 1,600 rs. en renta, capitalizándose en 22,905 rs., por lo que sirve de base para esta subasta la tasación.

Núm. 1,478 del inventario.—Un prado denominado de la Pared, término de Malpartida de Cáceres, que linda por N. y E. con el Ejido de las Eras, por S. con las dehesas de Borriquillo y de Saavedra, y por O. con camino de la tarde, en la que se ha sacado cada cuatro años es de dominio particular y los demas disfrutes de yerbas, pastos, rastrojo, espigas y 9 rs. en fanega cuando se rastroja por los labradores, pertenece al fondo de propios de Malpartida, que es lo que se enajena en este remate. El orden de los disfrutes es el mismo que se especifica en el prado anterior. Le tasán los propios en 120,000 rs. en renta y 4,800 en renta. Sacado un año común del cuatrienio arroja 2,750 rs., por cuya base le capitaliza la Administración en 61,875 rs., sirviendo de tipo dicha tasación.

Núm. 1,479 del inventario.—Un prado denominado de la Pared, término de Malpartida de Cáceres, que linda por N. y E. con el Ejido de las Eras, por S. con las dehesas de Borriquillo y de Saavedra, y por O. con camino de la tarde, en la que se ha sacado cada cuatro años es de dominio particular y los demas disfrutes de yerbas, pastos, rastrojo, espigas y 9 rs. en fanega cuando se rastroja por los labradores, pertenece al fondo de propios de Malpartida, que es lo que se enajena en este remate. El orden de los disfrutes es el mismo que se especifica en el prado anterior. Le tasán los propios en 120,000 rs. en renta y 4,800 en renta. Sacado un año común del cuatrienio arroja 2,750 rs., por cuya base le capitaliza la Administración en 61,875 rs., sirviendo de tipo dicha tasación.

Núm. 1,480 del inventario.—Un baldío nominado la Sierrita, jurisdicción de la villa de Alcántara, precedente de los propios del pueblo de la Mata. Consta de 294 fanegas provinciales, ó sean 222 de marco Real (142,74,58,32 medida métrica). Es terreno de arena con tomillos y escobas, y bastantes canchales de piedra berroqueña. Linda al Norte con posesión llamada de Ventura y río Tajo y posesión de las Trescientas, por S. con regato de Alcázar, al M. con la Sierrita de la Villa del Rey y al Poniente con la charca del Gárrama y baldío de Alcántara. Le tasán los propios en 47,500 rs. en renta y 4,900 rs. en renta, por cuya base se capitaliza en 42,750 reales, adoptándose como presupuesto la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1857.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de tasación hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1857.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de tasación hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Cáceres 16 de Junio de 1859.—Anibal Morillo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE JULIO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708.27	13.2	16.5	Oeste.	Despejado.
9 m.	708.24	17.9	22.4	Oeste.	Idem.
12 m.	707.76	21.7	27.4	S. S. O.	Celajes.
3 t.	706.67	22.2	27.7	S. S. O.	Idem.
6 t.	705.50	20.4	25.5	Oeste.	Cubierto.
9 m.	705.50	18.1	22.6	Oeste.	Nubes.

Temperatura máxima del día... 24.5
Temperatura mínima del día... 11.5
Evaporación en las 24 hs... 4.4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Despacho telegráfico.

Observación meteorológica del día 21 de Julio de 1859.

Hora.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	764.7	19.9	N. N. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 17 de Julio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	767.3	21.4	S. O.	Despejado.
Paris	766.7	22.8	E. N. E.	Vapores.
Bayona	764.7	21.3	O. S. O.	Despejado.
Lyon	767.4	22.8	Norte.	Idem.
Madrid	762.9	25.2	N. N. E.	Alguna nube.
San Fernando	764.8	21.9	Sur.	Cubierto.
Bruselas	766.7	21.5	Sur.	Despejado.
Viena	769.3	21.0	Oeste.	Nubes.
Turín	765.7	21.3	N. N. O.	Despejado.
Lisboa	766.9	23.5	N. E.	Idem.
Roma	766.9	23.5	N. E.	Idem.
Constantinopla	756.4	16.8	S. O.	Casi cubierto.
Stockholm	767.3	20.7		Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1,954 fanegas de trigo.
836 arrobas de harina de id.
2,080 libras de pan cocido.
10,822 arrobas de carbon.

97 vacas, que componen 37,097 libras de peso.
579 carneros, que hacen 15,466 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamón, de 106 á 120 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.
Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Habon, de 51 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 20 á 24 rs. fanega.
Algarroba, á 34 rs. id.

Trigo vendido.

100 fanegas... á 50 rs.	30 fanegas... á 54 rs.
20... 44 1/2	60... 46 1/2
60... 44	28... 37
20... 50	33... 44
44... 49	64... 48
50... 47	40... 44
30... 50	33... 44
30... 52 1/2	46... 46
64... 46	30... 45
26... 48	30... 45
35... 48 1/2	35... 44
34... 47	40... 43
40... 50	38... 42
40... 47	44... 38
47... 47	49... 46
75... 45	30... 49
30... 44	50... 44 1/2
86... 48 1/2	60... 48
60... 51	38... 44
34... 48	50... 44
46... 48	30... 47 1/2
72... 49	100... 49

Total... 1,968 fanegas.
Quedan por vender 2,829.

Precio máximo... 54
Idem mínimo... 38
Idem medio... 47.40

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 21 de Julio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

